


Santiago de Cali, 10 de Septiembre del 2021

Señora
NORA JANNETH RODRIGUEZ LEDESMA
Carrera 7N # 5-58 Apartamento 2
Municipio de Yumbo- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 02 de Septiembre de 2021, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE RPEUBAS, del expediente con No.0713-039-003-025-2020 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0713-039-003-025-2020



Faint, illegible text at the top left of the page.

Faint, illegible text at the top right of the page.

Faint, illegible text in the upper right quadrant of the page.

Faint, illegible text in the upper right quadrant of the page.

Faint, illegible text in the middle left and center of the page.

Faint, illegible text in the middle right of the page.



Faint, illegible text in the middle right of the page.

Faint, illegible text at the bottom left of the page.

Faint, illegible text at the bottom right of the page.



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		Mtro. Concepción de Correo		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 13/09/2021 12:27:47		RA334187682CO	
Operativo: PO.CALI		Orden de servicio: 14582331		Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA		Causal Devoluciones:		C1 C2 Cerrado	
Dirección: CARRERA 58 # 11-38		Referencia: Teléfono: 3310100 Código Postal: 760036288		Dirección: CRA 7N # 5-58 ARBO 2		RE Rehusado		N1 N2 No contactado	
Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777466		Tel: Código Postal: 760501168 Código Operativo: 7023460		Ciudad: YUMBO Depto: VALLE DEL CAUCA		NS No reside		FA Fallido	
Peso Físico (grs): 200		Diseño Contenedor: 713-815612021		Peso Volumétrico (grs): 0		NR No reclamado		AC Apertado Clausurado	
Peso Facturado (grs): 200		Diseño Contenedor: 713-815612021		Valor Declarado: \$0		Desconocido		FM Fuerza Mayor	
Valor Flete: \$5.800		Observaciones del cliente: Casa Crema LP		Valor de manejo: \$0		Dirección errada		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Valor Total: \$5.800		Gestión de entrega: Tar 16 SEP 2021 2do dd-mm-aaaa		C.C. Tel: Hora:		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa		Distribuidor: Jhon A. Gutierrez	
		C.C. C.1005783801		C.C. Tel: Hora:		Distribuidor: Jhon A. Gutierrez		C.C. C.1005783801	
		77774667823468RA334187682CO		16 SEP 2021		C.C. C.1005783801		C.C. C.1005783801	

7023 460

7777 466
PO.CALI
OCCIDENTE

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-003-0025-2020, que se originó con motivo de la legalización de una incautación de un (1) individuo de Loro Coroniazul de la especie (*Pionus menstruus*), en el predio ubicado en la Calle 5Bis No. 7AN-05 Barrio Bellavista, jurisdicción del municipio de Yumbo, realizado por la Policía Nacional del Municipio de Yumbo, el día 5 de mayo de 2020, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0713-000257 del 6 de mayo de 2020.

Que con motivo de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, mediante auto del 24 de junio de 2020, se procedió a ordenar el inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental contra la señora NORA JANNETH RODRÍGUEZ LEDESMA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.116.441.952.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, suspendió los términos procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que la decisión antes precitada fue notificada por Aviso, a la señora NORA JANNETH RODRÍGUEZ LEDESMA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.116.441.952, el día 29 de abril de 2021.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, suspendió los términos procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que mediante memorando No. 0713-674592021 del 2021 se solicitó a la Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes, verificar la ejecución y cumplimiento de las medidas preventivas impuestas dentro del expediente sancionatorio, y se anexe al expediente la evaluación medico veterinaria, nutricional y biológica realizada en el CAV con motivo de traslado del individuo; documentación que fue remitida mediante memorando No. 0702-674592021 del 28 de julio de 2021, junto con el informe de visita del 28 de julio de la presente anualidad.

Que como es bien conocido, el objeto de la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental, esta dado en verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, tal y como lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que para llegar al fin perseguido, cual es, el establecimiento de los hechos logrando identificar plenamente a o los presuntos infractores, la normatividad en cita en su artículo 22, igualmente proporciona de los mecanismos para conseguirlo:

"Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que ante tal realidad y en atención a lo que sobre el particular dispone la Ley 1333 de 2009 en los artículos que han sido objeto de transcripción precedente, no queda alternativa diferente a la de decretar la práctica de dicha prueba, para así continuar con las fases subsiguientes dentro de la presente investigación sancionatoria ambiental.

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

Que con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos, esta Entidad considera conducente, pertinente y útil decretar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Consultar en la base de Base de Datos Única de Afiliados BDU A del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDU A, <<https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDU A>>; y en la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN, para verificar la capacidad socio económica de la señora NORA JANNETH RODRÍGUEZ LEDESMA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.116.441.952; y generar el certificado de afiliación.
- Verificar en el RUIA <http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales>, si la señora NORA JANNETH RODRÍGUEZ LEDESMA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.116.441.952, es reincidente ante daño o incumplimiento a la normatividad ambiental.

Expedir los oficios, correo electrónico, o consultas, a que haya a lugar.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra de la señora NORA JANNETH RODRÍGUEZ LEDESMA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.116.441.952, la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Consultar en la base de Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA, <<https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>>; y en la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN, para verificar la capacidad socio económica de la señora NORA JANNETH RODRÍGUEZ LEDESMA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.116.441.952; y generar el certificado de afiliación.
- Verificar en el RUIA <http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales>, si la señora NORA JANNETH RODRÍGUEZ LEDESMA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.116.441.952, es reincidente ante daño o incumplimiento a la normatividad ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: Expedir los oficios, correo electrónico o consultas, a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 02 SEP 2021

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Bravo C -Profesional Especializada- DAR Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez D- Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijos

Archívese en Expediente No.0713-039-003-025-2020 p. sancionatorio

Comprometidos con la vida

